



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 3235-2018-OEFA/DFAI

Expediente N° 1602-2017-OEFA/DFSAI/PAS

EXPEDIENTE N° : 1602-2017-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : ADRIAN PAJA CALLO¹
 UNIDAD PRODUCTIVA : ESTACION DE SERVICIOS
 UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANCANE
 DEPARTAMENTO DE PUNO
 SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
 MATERIA : ARCHIVO

2016-I01-033583

Lima,

28 DIC. 2018

VISTOS: La Resolución Directoral N° 244-2018-OEFA/DFAI; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**).
2. El Numeral 1 del Artículo 257° del citado dispositivo establece que los procedimientos administrativos sancionadores (en lo sucesivo, **PAS**) deberán ser resueltos en un plazo de nueve (9) meses, contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos al administrado. Sin embargo, excepcionalmente, el plazo en mención podrá ser ampliado como máximo por tres (3) meses, mediante resolución emitida por la autoridad competente que justifique dicha ampliación².
3. Mediante Resolución Subdirectoral N° 719-2017-OEFA/DFSAI/SDI emitida el 11 de mayo de 2017 y notificada el 18 de mayo de 2017³, se inició el PAS contra el administrado ADRIAN PAJA CALLO, habiéndose resuelto mediante la Resolución Directoral N° 244-2018-OEFA/DFAI, emitida el 13 de febrero de 2018 (en lo sucesivo, **Resolución Directoral**).
4. Sobre el particular, cabe señalar que de la verificación del cargo de notificación de la Carta N° 1398-2017-OEFA-DFSAI/SDI (mediante la cual se notifica el Informe Final de Instrucción N° 0690-2017-OEFA/DFSAI/SDI) se observa que fue notificada el 25 de agosto de 2017, siendo recepcionada por la hermana del administrado Sra. Clorinda Paja Callo con DNI N° 02045538; quien se encuentra fallecida desde el 31 de agosto del 2013, conforme consta en la copia del acta de defunción presentada por el administrado.
5. En ese sentido, la diligencia de notificación de la Carta N° 1398-2017-OEFA-DFSAI/SDI ha sido realizada de manera defectuosa por lo que, el referido acto administrativo carece de eficacia⁴ en el presente PAS.

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 10293677846.

² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS
"Artículo 257°. - *Caducidad del procedimiento sancionador*
 1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo".

Folio 19 del expediente.

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS
Artículo 16.- Eficacia del acto administrativo 16.1 *El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.*





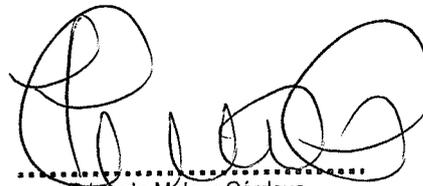
6. Por tanto, se advierte que la Resolución Directoral adolece de un vicio de validez, al haberse emitido con prescindencia del procedimiento regular que debe preceder a su expedición, conforme a lo señalado en el numeral 5 del Artículo 3° del TUO de la LPAG⁵.
7. Por lo expuesto, de la revisión de los actuados en el presente PAS, se verifica que, a la fecha se ha excedido el plazo previsto para la emisión de una nueva Resolución Directoral que cumpla con el procedimiento administrativo regular previo, operando automáticamente la caducidad el procedimiento administrativo sancionador.
8. Por ende, en aplicación de los Numerales 2 y 3 del Artículo 257° del TUO de la LPAG, corresponde disponer el archivo del presente PAS⁶.
9. Sin perjuicio del presente archivo, cabe señalar que de acuerdo al Numeral 4 del Artículo 257° del TUO de la LPAG⁷, corresponderá a la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, en su calidad de Autoridad Instructora evaluar si corresponde el inicio de un nuevo PAS.

En uso de las facultades conferidas en el Literal c) del Numeral 11.1 del Artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los Literales a), b) y o) del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador seguido contra el administrado **ADRIAN PAJA CALLO**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución: dejando a salvo la adopción de las medidas que correspondan por parte de la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas.

Regístrese y comuníquese,



.....
Eduardo Mélgar Córdova
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

EMC/eah

- ⁵ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS** Fiscalización Ambiental - OEFA
"Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos
Son requisitos de validez de los actos administrativos (...)
5. *Procedimiento Regular. - antes de su emisión, el acto debe estar conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación".*
- ⁶ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS**
"Artículo 257°.- Caducidad del procedimiento sancionador
(...)
2. *Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo.*
3. *La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio".*
- ⁷ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS**
Artículo 257.- Caducidad del procedimiento sancionador
4. *En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción.*